

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.717/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 230 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Serhiy Koytsan, contra la empresa “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 130 de 2009

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 230 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Serhiy Koytsan, asistido por el letrado señor Manzanero, y de la otra, como demandada, “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, sobre despido.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Serhiy Koytsan, frente a “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquella, a que le indemnice con la suma de 7.084,91 euros, y en ambos casos, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 53,98 euros/día. Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.694/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 401 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Quishpe Sánchez, contra la empresa “Feliper Edificación y Reforma” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 2 junio de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

En el hecho probado primero, donde dice: «don Segundo Manuel Quishpe Sánchez ha venido prestando sus servicios para “Feliper Edificación y Reforma, Sociedad Limitada”, desde el 10 de noviembre de 2009...»; debe decir: «don Segundo Manuel Quishpe Sánchez ha venido prestando sus servicios para “Feliper Edificación y Reforma, Sociedad Limitada”, desde el 10 de noviembre de 2008».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Feliper Edificación y Reforma”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.795/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.276 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esperanza del Pliego Megoya, contra don Jesús Serrano de la Torre, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Peluquería Eduvigis Higuera”, “Peluquería Conde Duque”, “Peluquería Concepción Jiménez Urbano”

bano”, y “Peluquería J. Serrano”, sobre Seguridad Social, se ha dictado auto de aclaración de la sentencia de fecha 1 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerdo: Rectificar la parte dispositiva de la sentencia de 13 de mayo de 2009, y, en consecuencia, dicha parte dispositiva debe decir lo siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Esperanza del Pliego Megoya, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Peluquería Eduvigis Higuera”, “Peluquería Conde Duque”, “Peluquería Concepción Jiménez Urbano”, “Peluquería J. Serrano”, y don Jesús Serrano de la Torre, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a la pensión de vejez SOVI solicitada, calculada sobre la base reguladora indicada y con los efectos solicitados de 1 de agosto de 2008. De su pago serán responsables las codemandadas “Peluquería Eduvigis Higuera”, “Peluquería Concepción Jiménez Urbano”, y “Peluquería Conde Duque”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, del Decreto 931/1959, de 4 de junio, absolviendo a la entidad gestora demandada de las peticiones de la demanda, y a la empresa “Peluquería J. Serrano” y a don Jesús Serrano de la Torre, y sin que quepa establecer obligación de anticipo en el pago de la prestación a cargo de la misma, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por la anterior declaración y al cumplimiento de la prestación.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Jesús Serrano de la Torre, “Peluquería Eduvigis Higuera”, “Peluquería Conde Duque”, “Peluquería Concepción Jiménez Urbano” y “Peluquería J. Serrano”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.733/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 161 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Charles Ochoa González, contra la empresa “Finanzas y Servicios de la Villa Verde, Sociedad Limitada”, sobre or-